

Radicación : 2021-00127
Proceso : VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA (MINIMA CUANTÍA)
Demandante : MARIA FERNANDA ORTIZ FERNANDEZ
Demandado : CARMEN DAMAR ORTIZ FERNANDEZ y OTROS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 710

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto interlocutorio No. 650 del 08 de junio del año en curso, se inadmitió la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARIA FERNANDA ORTIZ FERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL ROSARIO, ARLEY, MILENA, DORA, MARIA ALEJANDRA y CLEMENCIA LOPEZ ORTIZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA MILENA ORTIZ FERNANDEZ; las señoras GLORIA STELLA y CARMEN DAMAR ORTIZ FERNANDEZ y los señores MONICA, HORTENCIA, MARIA VICTORIA, JOSE MAURICIO y PIEDAD ORTIZ FERNANDEZ, en calidad de herederos determinados de CARLOS ARMANDO ORTIZ FERNANDEZ, sus INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por observar inconsistencias que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla.

Estando dentro del término legal concedido, la apoderada judicial del demandante subsanó en debida forma, observándose que, en esta oportunidad, la demanda reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem.

Además, de que la competencia radica en este Juzgado para conocer del asunto, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble indicado en la demanda, y la cuantía establecida como de mínima, conforme a lo establecido en los artículos 17-1, 25, 26 y 28 numeral 7 del C.G.P, en consecuencia, se admitirá, dándole el trámite que legamente le corresponde.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARIA FERNANDA ORTIZ FERNANDEZ, mediante apoderada judicial, contra MARIA DEL ROSARIO, ARLEY, MILENA, DORA, MARIA ALEJANDRA y CLEMENCIA LOPEZ ORTIZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA MILENA ORTIZ FERNANDEZ; las señoras GLORIA STELLA y CARMEN DAMAR ORTIZ FERNANDEZ y los señores MONICA, HORTENCIA, MARIA VICTORIA, JOSE MAURICIO y PIEDAD ORTIZ FERNANDEZ, en calidad de herederos determinados de CARLOS ARMANDO ORTIZ FERNANDEZ, sus INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto de un lote de terreno de menor extensión denominado Finca La Fernanda con un área de 16115 m2, segregado de un predio de mayor extensión "Finca El Carbonero", registrado al folio de matrícula inmobiliaria No.132-35251, código catastral No.19698000100060121000, ubicado en la vereda Carbonero de

Santander de Quilichao, Cauca, determinado y alinderado de la siguiente forma: "por el **NORTE**, LINDERO 1 - QUEBRADA GULUNGULITO, del detalle 143 con dirección Sur Este se sigue por el límite hasta el detalle 232 de coordenadas planas N 822635, 865E1067015,408, una distancia de 9.16m; por el **ESTE**, LINDERO 2 – QUEBRADA GULUNGULITO, del detalle 232 en dirección Sur Oeste, se sigue por el límite del lindero pasando por el detalle 135 de coordenadas planas N822575,189 E1067000,253, una distancia de 64.10m De este detalle se continua con dirección Sur Este pasando por el detalle 129 de coordenadas planas N822556,437 E1067027,299, una distancia de 33.27m. De este detalle se continua con dirección Sur Oeste pasando por el detalle 226 de coordenadas planas N822528, 156 E 1067001,731, una distancia de 38.92m. De este detalle se continua con dirección Sur Este pasando por el detalle 126 de coordenadas planas N822514,421 E1067002,344, una distancia de 13.75m. De este detalle se continúa con dirección Sur Este pasando por el detalle 111 de coordenadas planas N 822497,769 E 1067041,403, una distancia de 47.85m. De este detalle se continua con dirección Sur Este pasando por el detalle 110 de coordenadas planas N 822481,273 E1067043,656, una distancia de 16.75m. De este detalle se continua con dirección Sur Oeste hasta el detalle 109 de coordenadas planas N822460,631 E 1067010,443, una distancia de 39.16m. De este detalle se continua con dirección Sur Oeste hasta el detalle 107 de coordenadas planas N822393,892 E1066986,075, una distancia de 71.93m. La distancia acumulada sobre este lindero es 325.63m.; por el **SUR**, LINDERO 3 – JAIRO FLOREZ 19698000100060325000, del detalle 107 en dirección Nor Oeste, se sigue por el límite del lindero hasta el detalle 97 de coordenadas planas N 822383,152E1066904,877, una distancia de 81.92m.; por el **OESTE**, LINDERO 4 – VIA CARRETEABLE Santander – Carbonero, del detalle 97 en dirección Nor Este, se sigue por el límite del lindero, hasta el detalle 143, una distancia de 282.05m, donde se cierra el polígono del LOTE".

SEGUNDO: TRAMÍTESE por las reglas que orientan el proceso VERBAL SUMARIO. (Art. 390 a 392 C.G.P.) por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, y en lo especial, conforme a los declarativos de pertenencia previstos en el art. 375 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P, por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de los anexos pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los demandados **MARIA DEL ROSARIO, ARLEY, MILENA, DORA, MARIA ALEJANDRA, CLEMENCIA LOPEZ ORTIZ, GLORIA STELLA y CARMEN DAMAR ORTIZ FERNANDEZ, MONICA, HORTENCIA, MARIA VICTORIA, JOSE MAURICIO y PIEDAD ORTIZ FERNANDEZ**, para lo cual se citará en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P.

A fin de garantizar el derecho de defensa (Art. 29 CN), adviértasele a los demandados EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través de los canales de comunicación con el que cuenta el despacho, Celular 3059226020 – correo institucional j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de aportar su respectivo registro civil de nacimiento, que permita establecer su calidad de herederos de los causantes ANA MILENA ORTIZ FERNANDEZ y CARLOS ARMANDO ORTIZ FERNANDEZ, respectivamente.

Prevéngase a la parte interesada que, si los demandados no se comunican dentro del término señalado en la citación, a través de los canales de comunicación con el que cuenta el despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además

copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P. en concordancia con el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y 29 CN), aportando al expediente los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Decreto 806 de 2020). En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2º Art. 8 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, ordénase el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARMANDO ORTIZ FERNANDEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de publicada la información en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-35251** de la oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca. Líbrese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras, 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención Y reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: ORDÉNESE la instalación de una **VALLA** de dimensión **no inferior** a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.-

La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante

El nombre del demandado

El número de radicación del proceso

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar **escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.**

Instalada la valla en debida forma, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ**, cédula de ciudadanía No. 34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca, portadora de la T.P. No. 314.162 del C. S. de la J., dirección electrónica abg.mafe@gmail.com, en representación de la demandante, para los fines y términos del poder conferido.

DECIMO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso -Parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del art.122 ibidem¹, advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020-

Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P.² De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3º del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 95,
en la fecha, 23 de junio de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 122.** (...) "Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo"

² **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 109.** (...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término".